



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

I. DE LAS AUTORIDADES DEL PROGRAMA

DEL CONSEJO INTERNO

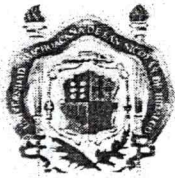
ARTÍCULO 1. La máxima autoridad del Programa de Maestría en Producción Agropecuaria (PMPA) será el Consejo Técnico del Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales, acorde a la dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento General para los Estudios de Posgrado. El Consejo Técnico definirá si asume las funciones que se atribuyen al Consejo Interno de Posgrado, o bien conformará un Consejo Interno que estará integrado como se indica en el Artículo 20 del Reglamento General para los Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 2. El Consejo Interno funcionará en pleno y sesionarán en forma ordinaria al menos una vez por semestre y extraordinaria cuando se considere necesario por el director del IIAF o el Coordinador General de Estudios de Posgrado o el Coordinador del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 3. El director del IIAF, en su calidad de presidente del Consejo Técnico, convocará y presidirá las reuniones del consejo interno pudiendo delegar esta atribución al Coordinador del Programa de Maestría.

ARTÍCULO 4. Las obligaciones y facultades del Consejo Interno son:

- a) Atender al desarrollo de cada uno de las materias de la maestría y supervisar su cumplimiento.
- b) Dictaminar sobre la problemática que surja en el PMPA.
- c) Elaborar el presupuesto anual del PMPA y realizar las acciones y gestiones correspondientes.
- d) La administración adecuada de los recursos económicos dedicados al programa.
- e) Planeación y gestión académica pertinente ante las instancias universitarias y extrauniversitarias pertenecientes.
- f) Elaborar, revisar y actualizar el reglamento interno de la operatividad del



programa, así como la vigilancia del cumplimiento de la misma en congruencia con la legislación vigente de la universidad.

- g) Realizar un análisis anual sobre la situación en que se encuentra el PMPA para elaborar los planes de acción pertinentes.
- h) Presentar las propuestas de reformas del programa a las instancias universitarias correspondientes.
- i) La planeación y organización académica del programa, de las opciones terminales y de los profesores que integran el núcleo académico básico correspondiente a cada una de ellas (calendarización de actividades académicas, ingreso, permanencia y egreso).
- j) Revisar y proponer la actualización del plan de estudios, así como el desarrollo de las actividades académicas y presentar la propuesta al Consejo Académico.
- k) Atender el desarrollo del programa en cada una de opciones terminales y supervisar su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. Se podrá convocar a reunión extraordinaria las veces que se considere necesario por parte del coordinador del programa.

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE LA MAESTRÍA

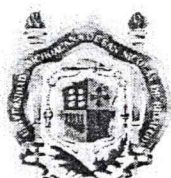
ARTÍCULO 6. El Coordinador del Programa será nombrado por el H. Consejo Técnico del IIAF de entre los profesores de esta dependencia y a propuesta del director de la institución y durará en el cargo tres años.

ARTÍCULO 7. El coordinador del PMPA deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos el grado académico del programa que coordina;
- b) Ser miembro del Núcleo Académico Básico del programa; y
- c) Tener nombramiento como profesor e investigador de tiempo completo.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones del coordinador del Programa:

- a) Deberá asistir al Consejo General de Estudios de Posgrado cuando sea



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



convocado por el propio Consejo.

- b) Tener la representación del Programa de Maestría ante las diferentes instancias de la Universidad y externas a ésta, para realizar la gestión inherente al desarrollo académico del programa, previo acuerdo del Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico iniciativas y sugerencias para enriquecer las actividades académicas que se desarrollan en cada una de las opciones terminales del programa de maestría.
- d) Vigilar que se cumplan en particular los acuerdos del Consejo Académico y en general de la legislación aplicable relacionados con el programa de MPA.

ARTÍCULO 9. El Coordinador del PMPA deberá elaborar anualmente un informe escrito sobre la situación académico-administrativa del programa y presentarlo al pleno del Consejo Técnico para su análisis y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 10. Una vez que el Consejo Técnico haya aprobado el informe, deberá hacerse llegar una copia al Consejo General de Estudios de Posgrado de la UMSNH.

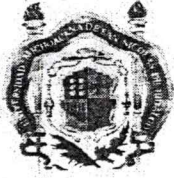
DEL REPRESENTANTE PROFESOR PROPIETARIO MIEMBRO DEL NAB.

ARTÍCULO 11. El representante profesor propietario miembro del NAB será nombrado por el núcleo académico básico del PMPA a propuesta del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 12. Las atribuciones del representante profesor propietario son:

- a) Representar a los profesores del núcleo académico básico del Programa.
- b) Vigilar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado y de las normas complementarias del programa.
- c) Coadyuvar al buen funcionamiento de las Opciones Terminales.

ARTÍCULO 13. El profesor propietario miembro del NAB durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado hasta en una ocasión para un período inmediato, si los integrantes del Núcleo Académico Básico así lo determinan, pudiendo ser



cualquiera de los profesores que conformen el Núcleo Académico Básico.

ARTÍCULO 14. El profesor propietario miembro del NAB deberá elaborar un informe anual al Consejo Interno, lo cual será la base del Informe Anual del Coordinador del Programa al Consejo Técnico.

DEL REPRESENTANTE ALUMNO PROPIETARIO

ARTÍCULO 15. El representante alumno propietario deberá ser alumno inscrito y será nombrado por los estudiantes inscritos al programa, durará en el cargo mientras este inscrito como alumno regular.

ARTÍCULO 16. Las atribuciones del representante alumno propietario son:

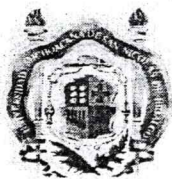
- a) Representar a los alumnos inscritos del Programa.
- b) Vigilar el cumplimiento del Reglamento General de Estudios de Posgrado y de las normas complementarias del programa.
- c) Coadyuvar al buen funcionamiento de las Opciones Terminales.

DE LAS OPCIONES TERMINALES

ARTÍCULO 17. Se denominarán como Opciones Terminales al conjunto de profesores del Núcleo Académico Básico que por sus actividades académicas y LGAC ofrezcan formación al estudiante en un conjunto de conocimientos y aplicaciones especializadas.

ARTÍCULO 18. Las Opciones Terminales serán las responsables en lo referente a:

- a) Proponer la organización de las materias optativas que se ofrezcan en cada Opción Terminal.
- b) Organizar los cursos extracurriculares necesarios para los estudiantes de cada Opción Terminal.
- c) Llevar el control académico de los estudiantes asociados a cada Opción Terminal, incluyendo, propuestas de Comités Tutoriales, seguimiento del desarrollo académico de los estudiantes y seguimiento del desempeño académico de los profesores.



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



ARTÍCULO 19. Las Opciones Terminales deberán reunirse al menos dos veces por semestre en sesiones ordinarias convocadas por el Representante Profesor Propietario del NAB o en su caso a petición del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 20. El Representante Profesor Propietario del NAB podrá citar a cuantas sesiones extraordinarias a su juicio se requieran, en función de las necesidades del programa o a petición de la mitad más uno de los profesores miembros de cada Opción Terminal.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 21. El Comité de selección estará conformado por el Consejo Interno o en su caso será designado por éste para cada candidato dependiendo de la opción terminal. El Consejo Interno designará un comité de entrevista, el cual estará conformado por miembros del NAB. Los resultados del comité de entrevista serán considerados por el comité de selección para la evaluación del aspirante y emitirá un dictamen para el aspirante.

El Comité de Selección tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el perfil de ingreso de los candidatos.
2. Evaluar la propuesta de trabajo presentado por el aspirante tanto en contenido como en el grado de impacto en el medio productivo.
3. Analizar los resultados del examen de admisión considerando las capacidades y aptitudes del aspirante.

II. INGRESO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22. El perfil del aspirante deberá tener los siguientes atributos:

Demostrar tener interés y compromiso para obtener una mejor formación académica, así como aptitudes y habilidades para:

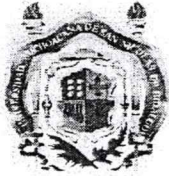
- a) De preferencia desarrollarse en el medio productivo en alguna de las opciones terminales que contempla el PMPA.
- b) El manejo de la informática y de herramientas computacionales necesarias para su proyecto de investigación.
- c) Leer y comprender el idioma inglés.



- d) Actitud de servicio a la sociedad dentro de su rama laboral, así como interés en contribuir en el desarrollo de su entorno, para mejorar la competitividad de las empresas rurales o de las actividades económicas regionales.

ARTÍCULO 23. Requisitos de admisión

- a) Poseer el título profesional en una licenciatura en el área de las ciencias biológicas y disciplinas afines.
- b) Acorde con el Artículo 71, inciso d) del RGEF: Presentar un certificado de calificaciones del programa inmediato anterior, con promedio mínimo de ocho en escala de uno a diez o su equivalente, exceptuando casos que por diversos motivos de tipo académico puedan ser evaluados favorablemente. Para la valoración de estos últimos casos se utilizarán los criterios establecidos en el Anexo 3, donde se describen la rúbrica analítica para el ingreso de los estudiantes.
- c) Los aspirantes a ingresar a la maestría pueden estar laborando actualmente en el medio productivo dentro de su rama profesional o haber egresado recientemente de la licenciatura y que contemplen un entorno en el que puedan desarrollar el trabajo inherente a los estudios de la maestría en producción agropecuaria.
- d) Presentar y aprobar un examen general de conocimientos orientado hacia un posgrado profesionalizante (CENEVAL: EXANI-III o equivalente con al menos 950 puntos del CENEVAL o equivalente).
- e) Presentar y aprobar un examen de comprensión del idioma inglés orientado hacia un posgrado profesionalizante (Incluido en el CENEVAL: EXANI-III) o en su defecto, aprobar con un 80% el examen elaborado y aplicado por el departamento de idiomas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (equivalente a 350 puntos del examen TOEFL) o equivalente.
- f) Presentar y aprobar una entrevista con el Comité de entrevista.
- g) Presentar al Comité de Selección una carta de intención en la que se indique el interés por incorporarse al programa de maestría.
- h) En el caso de los aspirantes que ya se encuentren laborando, deberán presentar una carta de respaldo y/o permiso de la empresa donde labora para realizar los estudios de maestría.
- i) Presentar un protocolo de no más de 5 cuartillas donde se describa el problema a resolver en el medio en que se desenvuelve, basado en un análisis del entorno.
- j) En el caso de estudiantes de recién egreso de Licenciatura, presentar dos cartas de recomendación de académicos o profesionistas reconocidos y/o



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



- destacados en su área, de carácter confidencial, acorde a formato establecido por el programa.
- k) Para la inscripción formal el aspirante deberá presentar la documentación que establece el Reglamento General de Estudios de Posgrado en su capítulo IV Artículo 72. Las cuotas y requisitos de inscripción serán aquellos establecidos por la Universidad en su normatividad interna y serán señalados por conducto de la Dirección de Control Escolar.
 - l) Para la inscripción de estudiantes del extranjero deberá presentar la documentación correspondiente al Reglamento General de estudios de posgrado en el Artículo 72.

Los documentos oficiales se entregarán en original y fotocopia para cotejo; y en un periodo de un mes aproximadamente se entregarán los originales y las copias quedarán en el expediente.

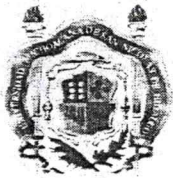
ARTÍCULO 24. Al ser aceptado el estudiante de maestría el Consejo Interno o el Coordinador del programa podrá asignar a los estudiantes de nuevo ingreso un tutor individual que los oriente o asesore durante el desarrollo de sus estudios, el cual podrá ser o no el Director de tesis.

ARTÍCULO 25. Una vez aceptado el estudiante, podrá proponer ante el Consejo Interno para su ratificación al Director de su trabajo de obtención de grado y Co-director si es el caso, quienes se responsabilizarán del plan de estudios y la formación del estudiante.

III. DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 26.

- a) El alumno podrá llevar una en el primer semestre, entre dos y hasta tres unidades de aprendizaje optativas durante el segundo y tercer semestre y mínimo una y hasta dos durante el último semestre. Esto le dará parte de la flexibilidad necesaria al programa y le permitirá al estudiante adelantar la carga académica o cubrir un mayor número de créditos complementando así los requerimientos de cada individuo. La carga académica será propuesta por el tutor y deberá ser avalada por el consejo interno.



IV. PERMANENCIA Y SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. Permanencia.

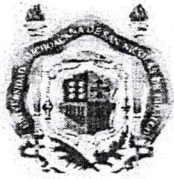
- a) El estudiante deberá dedicar tiempo completo al programa, un mínimo de cuarenta horas a la semana. El tiempo completo implica las horas de teoría y las horas de trabajo en campo, descrito en la estructura curricular.
- b) El estudiante deberá aprobar con un promedio mínimo de ocho (8.0) las actividades académicas correspondientes al semestre en curso.
- c) El alumno podrá ser dado de baja del programa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- d) El(los) alumno(s) podrán, (en acuerdo con el profesor) intensificar el número de horas semanales hasta un máximo de 12 días hábiles para darle la flexibilidad requerida al programa y al estudiante, siempre y cuando se cumplan con la horas y créditos aprobados por el programa.

V. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 28. Requisitos para la obtención del grado. Se otorgará el grado de "Maestría en Producción Agropecuaria", con cualquiera de las siguientes opciones: "Agrícola", "Pecuaria", "Forestal", "Acuícola" o "Agronegocios" al alumno que cumpla con lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las asignaturas o haber cubierto los créditos y actividades académicas contempladas en el Plan de Estudios correspondiente.
- b) Haber presentado una tesis de grado o su equivalente de acuerdo con los lineamientos señalados por las Normas complementarias del programa, y aprobar el examen de grado oral que versará sobre la misma.
- c) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en la Legislación Universitaria aplicable.

PROYECTO TERMINAL (TESIS). Es un informe académico que se deriva de los estudios realizados y, de acuerdo con el CONACYT (2006), es de carácter



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS
Y FORESTALES



profesional, docente o empresarial, en el que el estudiante debe demostrar el dominio de las competencias adquiridas. Es un informe producto del trabajo que puede ser de carácter profesional, experimental o empresarial, según la modalidad escogida por el estudiante (ver Anexo 1), donde tiene que demostrar el dominio de las competencias adquiridas en el programa de la maestría y deberá responder a una problemática relacionada con el área y relevante en nuestro contexto a la cual contribuya a solucionar.

El proceso de elaboración del trabajo de proyecto de tesis se realizará en cuatro etapas:

- i. Selección del tema (la cual debió haber sido aprobada por el Consejo Académico del Programa).
- ii. Elaboración del proyecto de Tesis.
- iii. Desarrollo del proyecto y elaboración del informe final.
- iv. Liberación del proyecto de tesis.

La elaboración del proyecto de Tesis deberá tener la siguiente estructura:

- Introducción;
- Marco teórico o antecedentes (de acuerdo con la opción terminal)
- Metodología de trabajo
- Resultados y Discusión
- Conclusiones y Recomendaciones

Introducción

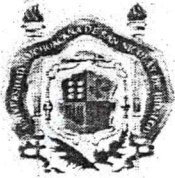
La introducción es el apartado que proporciona una panorámica del trabajo a realizar y los aspectos que comprenderá dependerán del tipo estudio.

Marco teórico o antecedentes

El marco teórico se desarrollará de acuerdo a cómo se fundamentará el trabajo de investigación. En el marco teórico se deberá realizar una revisión lo más actualizada posible de la literatura científica acerca del tema. Esta sección se incluirá dependiendo del tipo y naturaleza del estudio.

Metodología de trabajo

Se describirá y justificará la metodología y el diseño del estudio. El cual incluirá:



MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

1. Tipo y diseño del estudio.
2. Participantes y contexto (escenario).
3. Procedimiento, desarrollo o programa de intervención, en su caso.
4. Instrumentos, en su caso.
5. Procedimiento para la recolección y el análisis de los datos.
6. Cronograma y presupuesto.
7. Aspectos éticos.
8. Bibliografía consultada.



Desarrollo del proyecto y elaboración del informe final

En esta etapa se llevará a cabo el proyecto y se redactará el informe final en el que se presenten los resultados obtenidos, así como también su discusión, conclusiones finales y recomendaciones.

El estudiante deberá integrar las distintas partes del trabajo en un documento final según la modalidad escogida, siguiendo todas las especificaciones de contenido y forma correspondientes, de acuerdo con el manual de estilo acordado con el Comité tutorial.

Una vez elaborado el trabajo final, el Comité tutorial emitirá un dictamen de aprobación.

Liberación del proyecto de Tesis

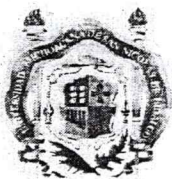
Una vez aprobado el proyecto de tesis por el Comité Tutorial, el Departamento de Servicios Escolares emitirá el dictamen de liberación dando por concluido el proceso académico de proyecto tesis, con lo que se dará por completado el total de créditos correspondientes al plan de estudios respectivo.

Proceso para la presentación del examen de grado

Para realizar el examen de obtención de grado es necesario que el interesado lo solicite por escrito al(a) Director(a) de Servicios Escolares, acompañando esta solicitud del certificado de estudios completos que acredite haber concluido el plan de estudios respectivo.

VI. DEL PERSONAL ACADÉMICO.

ARTÍCULO 29. El personal académico que participa en el PMPA estará conformado



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



por los integrantes del Núcleo Académico Básico (NAB) y por profesores invitados (PI).

ARTÍCULO 30. Serán considerados profesores invitados del programa aquellos que colaboren con el mismo impartiendo asignaturas, optativas, cursos, talleres y/o seminarios así como participando en los comités tutoriales. Los PI podrán entonces dar asesorías y clases independientemente a que dependencia o Institución pertenezcan, sin embargo, los PI deberán ser aprobados por el Consejo Interno previo a cualquiera de sus actividades.

ARTÍCULO 31. Del Director de trabajo de obtención de grado.

Será el tutor responsable y el encargado directo de la formación del estudiante, teniendo como criterio principal el contar con la responsabilidad del trabajo de estudio que soporta el desarrollo formativo del estudiante, de acuerdo al Artículo 63 del RGEP.

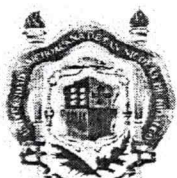
Para poder participar como Director en el programa se requiere:

- a) Formar parte del núcleo académico básico del programa.
- b) Realizar trabajos de investigación o académicos en el área de interés del estudiante.
- c) Contar con el aval por escrito del Consejo Interno.

ARTÍCULO 32. Del Co-director.

El establecimiento de co-direcciones responde a la necesidad de coordinar los esfuerzos interdisciplinarios en torno al trabajo de investigación del estudiante. Será el co-responsable de la formación del estudiante, teniendo como criterio principal el contar con la co-responsabilidad del proyecto de investigación que soporta el desarrollo profesional, experimental o empresarial del estudiante. Deberá contar con los requisitos establecidos para el director, referidos en el Artículo 31 de esta norma complementaria y en sus incisos b y c, independientemente de su adscripción a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El co-director deberá de manifestar su interés formalmente por escrito al Consejo Académico.

Se podrá establecer una co-dirección cuando:



MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

- a) En el desarrollo del proyecto de investigación del estudiante converjan dos o más disciplinas.
- b) En el desarrollo del proyecto se requiera de la participación de un especialista en un método específico y esto se justifique ante el Consejo Interno.

VII. DEL COMITÉ TUTORIAL.

ARTÍCULO 33. Constitución del Comité tutorial.

- a) El Comité tutorial quedará integrado por cinco elementos, tres titulares, uno de los cuales será el director del alumno y otro será externo y dos suplentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- b) El Comité tutorial será el encargado del seguimiento y evaluación del desarrollo del estudiante al realizar evaluaciones al final de cada semestre de acuerdo al reglamento de puntuación (Anexo 5).
- c) El Comité tutorial tendrá la obligación de reunirse mínimo dos veces al semestre para dar seguimiento al avance del estudiante y su proyecto de obtención de grado, entregando las evidencias de dicha reunión (Anexo 6).
- d) La selección del comité tutorial será elegido por el tutor y avalado por el Consejo Interno en un plazo no mayor a dos meses después del inicio del primer semestre.

VIII. PERTINENCIA Y PERMANENCIA DEL NÚCLEO BÁSICO DE PROFESORES DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 34. De la Convocatoria del NAB

- a) La convocatoria para integrarse al NAB del programa se abrirá anualmente y será publicada por el Coordinador del programa.
- b) Un profesor podrá solicitar su ingreso al NAB en los términos y formas que indique la convocatoria y el coordinador del programa someterá la solicitud ante



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

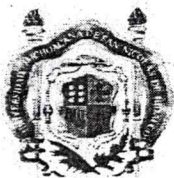


el Consejo Interno del programa para su aprobación.

ARTÍCULO 35. Para formar parte del núcleo académico básico del programa se requiere:

- Contar con el grado de Maestro(a) o Doctor(a) en Ciencias en el área de su especialidad en alguna de las opciones del programa de maestría.
- Ser Profesor Investigador Tiempo Completo (PTC) en activo, con nombramiento definitivo y tener una formación y experiencia congruentes con las opciones terminales del programa, evidenciada a través de productos académicos recientes, así como contar con un ejercicio profesional destacado en su campo y vinculación demostrada con el sector productivo agropecuario. Se podrán aceptar en el NAB hasta dos profesores de tiempo parcial.
- Pertener a un Cuerpo Académico o participar en una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento reconocida por la SEP.
- Cumplir con los demás requisitos establecidos en los Artículos 54 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- Demostrar de manera fehaciente sus actividades en:
 - i. Docencia: Haber impartido al menos un curso frente a grupo al año, durante el año inmediato anterior a su solicitud de incorporación al programa. En caso de que en el año anterior haya obtenido su grado de Doctor queda exento de este requisito.
 - ii. Haber participado activamente en la generación o aplicación innovadora del conocimiento, así como en la transferencia de tecnología en alguna de las áreas que contemplan las opciones de la maestría.
 - iii. Haber dirigido al menos una tesis de Licenciatura en alguna área de conocimiento del programa. En caso de haber obtenido el grado de Doctor queda exento de este requisito.

Para efectos de permanencia en el núcleo académico básico del programa, se considerará la participación en cuerpos colegiados de carácter académico y la gestión académica individual o colegiada (dirección de seminarios periódicos, organización de eventos académicos, actividades académico-administrativas,



participación en Comités de evaluación académica).

El núcleo académico básico del programa será sometido a una evaluación trienal para decidir su permanencia en el programa.

ARTÍCULO 36. Una vez realizada la evaluación a los profesores del NAB, en caso de que se tenga una valoración positiva del profesor, el Consejo Interno del Programa se lo comunicará por escrito dictaminando sobre la permanencia del profesor por otro período de tres años a partir de la fecha en que se le comunique.

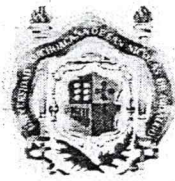
ARTÍCULO 37. En caso de que la valoración del desempeño del profesor se considere no satisfactoria, se le comunicará por escrito cualquiera de los siguientes dictámenes posibles:

- a) Se le retirará su adscripción al Núcleo Académico Básico, pero se mantendrá como integrante del Programa en calidad de Profesor Invitado, indicándole las actividades que podrá realizar y la posibilidad de reincorporación inmediata en cuanto se cumplan los requisitos.
- b) Se le retira su adscripción como integrante de la Planta Académica del Programa, indicándole con precisión los aspectos en los que se justifica la decisión y las recomendaciones necesarias para que se pueda reincorporar.
- c) Si el profesor no cumple con los requisitos de permanencia en el momento de la evaluación, teniendo alumnos asignados, podrá continuar asesorando a sus estudiantes, pero no podrá recibir nuevos alumnos, y será dado de baja al momento de que los alumnos asignados se titulen o sean dados de baja, si aún no cumple con los requisitos de permanencia.

ARTÍCULO 39. El profesor afectado podrá apelar, por única vez, el dictamen en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación y el Consejo Interno dispondrá también de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta por escrito.

ARTÍCULO 40. Los profesores que hayan sido removidos del NAB podrán solicitar su reincorporación al mismo, una vez satisfechos los requisitos de permanencia, en cualquier momento posterior al dictamen del Consejo Académico del Programa.

ARTÍCULO 41. En caso de falta grave de un profesor a la Normatividad del Programa, a la Normatividad vigente del RGEP y/o a la Normatividad de la Universidad, su permanencia en el NAB o en el grupo de Profesores Invitados,



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Instituto de Investigaciones Agropecuarias y Forestales

MAESTRÍA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



podrá ser evaluada y sancionada por el Consejo Académico del programa.

